



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref.: Expedientes D-1775/18-19 (Principal) y D-3490/18-19

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS** ha considerado los Expedientes mencionados en el epígrafe, caratulados: **Expediente Principal D-1775/18-19** "MODIFICANDO INCISO DEL ARTÍCULO 62° DE LA LEY 11.769, MARCO REGULATORIO ELECTRICO" Autor: Diputado GARATE PABLO HUMBERTO, y **Expediente D-3490/18-19** "INCORPORANDO EL INCISO "Y" AL ARTICULO 62 DE LA LEY 11769, MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Autor: Diputado TORRES CESAR ANGEL, y por las razones que dará su miembro informante, os aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES**, con el siguiente **TEXTO UNIFICADO**:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires:

LEY:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 62° de la Ley 11.769 "*Marco regulatorio eléctrico de la Provincia de Buenos Aires*", el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 62°.- Serán funciones del Organismo de Control, entre otras:

- a) *Defender los intereses de los usuarios, atendiendo los reclamos de los mismos, de acuerdo a los derechos enunciados en el Capítulo XV;*
- b) *Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad;*
- c) *Asignar a sus funcionarios las atribuciones que considere adecuada para una eficiente y económica aplicación de la presente Ley;*



Ref.: Expedientes D-1775/18-19 (Principal) y D-3490/18-19

- d) Organizar y aplicar el régimen de Audiencias públicas previstas en esta Ley;
- e) Dictar el reglamento interno del Cuerpo;
- f) (DEROGADO por Ley 14989) Contratar y remover al personal del organismo, fiscalizar sus funciones y condiciones de empleo;
- g) Confeccionar anualmente su memoria y balance;
- h) Intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto a la relación de los mismos con los usuarios;
- i) Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las actividades eléctricas;
- j) Formular los estudios y establecer las bases para la revisión de los cuadros tarifarios, y la clasificación de las áreas de prestación y controlar que las tarifas de los servicios de electricidad sean aplicadas de conformidad con los correspondientes contratos de concesión, licencias técnicas y las disposiciones de esta Ley;
- k) Administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y cualquier otro fondo destinado a tal fin;
- l) Publicar y difundir los principios generales que deberán aplicar los concesionarios de servicios públicos de electricidad, para asegurar el libre acceso no discriminatorio a sus instalaciones o servicios;
- ll) Emitir "Guías de Seguimiento y Control" dirigidas a las concesionarias en forma particular y/o general. Estas "Guías" le permitirán a los prestadores conocer la opinión del Organismo y orientar el comportamiento observado, a fin de obtener mayores resultados en la prestación del servicio.
- m) Intervenir, cuando corresponda, en la concesión de servidumbres de electroducto;
- n) Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de generadores, de los concesionarios de servicios públicos de electricidad y de los usua-



Ref.: Expedientes D-1775/18-19 (Principal) y D-3490/18-19

rios, previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad pública;

ñ) *Elaborará anualmente una Memoria y Guía de Gestión, con indicadores cualitativos y cuantitativos, la que deberá ser presentada a la Honorable Legislatura y dada a conocer al público en general dentro del primer bimestre de cada año, bajo el procedimiento establecido por la Autoridad de Aplicación. **El informe documental a remitir deberá contener una evaluación general de la gestión desarrollada por los agentes concesionarios de los servicios públicos vinculados a las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, informando particularmente lo que concierne a calidad del servicio suministrado; cantidad de interrupciones del suministro; reclamos recibidos con motivo de la falta o incorrecta prestación del servicio; sanciones aplicadas por incumplimientos, obras de infraestructura ejecutadas para el mejoramiento del servicio; y contabilidad regulatoria y situación financiera de los agentes mencionados.***

o) *Promover por sí o por intermedio de quien corresponda, las acciones judiciales y/o administrativas y/o reclamos para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley, su reglamentación, y los contratos de concesión y licencia técnicas;*

p) *Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales;*

q) *Aplicar las sanciones previstas en la presente Ley, su reglamentación y en los contratos de concesión y las licencias técnicas correspondientes, respetando en todos los casos el debido proceso legal;*

r) *Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder; **debiendo particularmente exigir a los agentes contemplados en el inc "c" del artículo 7° de la presente ley, la publicidad en sus respectivos sitios web y/o redes sociales que disponga, de toda información concerniente a los planes de inversión propuestos, montos imputados y nivel de ejecución discriminado por zona, localidad o partido.***



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref.: Expedientes D-1775/18-19 (Principal) y D-3490/18-19

- s) *Publicar toda la información y dar el asesoramiento que sea de utilidad para los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios, siempre que ello no perjudique injustificadamente derechos a dichos agentes, usuarios y/o de terceros;*
- t) *Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas;*
- u) *Someter anualmente al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, un informe sobre las actividades desarrolladas durante el último año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios;*
- v) *Promover ante los fabricantes de equipamiento eléctrico, las innovaciones tecnológicas tendientes a lograr mejoras compatibles con las exigencias a la calidad de servicio establecida en los contratos de concesión y licencias técnicas;*
- w) *En los casos que corresponda, coordinar su actividad con el órgano provincial competente en materia cooperativa;*
- x) *En general, realizar todo otro acto que le sea encomendado por la presente Ley o que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la misma y su reglamentación.*

ARTÍCULO 2°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 108 del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, la comisión, ajustándose a una correcta técnica legislativa, resuelve avanzar en el tratamiento conjunto de los proyectos de ley consignados en el epígrafe, formulando en consecuencia atento la identidad de materia, un único despacho con las modificaciones que seguido se exponen.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref.: Expedientes D-1775/18-19 (Principal) y D-3490/18-19

En efecto, se procede a encuadrar y unificar con rigor jurídico, la intención de los respectivos autores de avanzar con la regulación necesaria de contar con información precisa y permanente en relación a las actividades desarrolladas por los agentes que conforman el sistema de distribución y transporte de energía eléctrica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, ello con sustento y mediante el refuerzo de las facultades regulatorias, jurisdiccionales y de contralor atribuidas al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires –OCEBA-, en virtud de ley 11.769 “Marco regulatorio eléctrico de la Provincia de Buenos Aires”.

Entonces, con sustento en un fin último y que en la materia se traduce en el ejercicio del derecho constitucional de todo usuario a recibir de parte del Estado información adecuada, veraz e imparcial acerca de los servicios públicos, la iniciativa en consideración, contempla, ya con las resultas de la unificación legislativa, la intención de refuerzo jurídico a la facultad de contralor inherente al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, de modo de garantizar el derecho de información alegado.

Vale advertir entonces, que intención reformadora opera en un doble sentido, respecto de la Memoria y Guía de Gestión, a presentar por el Organismo de Contralor por ante la Honorable Legislatura, precisando con rigor y carácter vinculatorio la información mínima cualitativa y cuantitativa a remitirse; y en relación a la facultad contralor del mismo organismo hacia los agentes concesionarios integrantes el sistema de distribución de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, se incorpora la obligación de requerimiento de publicidad de planes de inversión en sus respectivas páginas web.

Por último, se incorpora como norma complementaria un artículo destinado a precisar el plazo de reglamentación por parte del ejecutivo Provincial.

En consecuencia, atento la identidad de objeto, estimamos atinado y conveniente, siguiendo con el trámite legislativo asignado a las iniciativas, proceder con su unificación de modo de obtener un despacho único en los términos del artículo 108 del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref.: Expedientes D-1775/18-19 (Principal) y D-3490/18-19

SALA DE COMISION, 27 DE MARZO DE 2019.-

Presidente: Diputado RAGO, ROBERTO OMAR.....

Vicepresidente: Diputado ESCUDERO, GUILLERMO MARTÍN.....

Secretario: Diputado ABARCA, WALTER.....

Vocal: Diputado BARDÓN, GUILLERMO ARCADIO.....

Vocal: Diputado DALETTO, MARCELO.....

Vocal: Diputado OROÑO, HUGO FRANCISCO.....

Vocal: Diputado PEREZ FERNANDO.....

Vocal: Diputado SANCHEZ, OSCAR ALBERTO.....

Vocal: Diputado TORRES, CÉSAR ÁNGEL.....

Vocal: Diputado ANDREOTTI, JUAN FRANCISCO.....

Vocal: Diputado BRITOS, FABIO GUSTAVO.....

Vocal: Diputado DEBANDI, JUAN AGUSTÍN.....



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref.: Expedientes D-1775/18-19 (Principal) y D-3490/18-19

Vocal: Diputada GONZALEZ, SUSANA HAYDEE

La reunión se llevó acabo con la presencia de doce (12) Diputados.

Dr. MAXIMILIANO MUSOTTO
Relator
Comisión de Servicios Públicos
H. Cámara de Diputados Bs. As.